



**LEY 09 DE 1992**

**(julio 15)**

**Diario Oficial No. 40.506, de 17 de julio de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

**\*Resumen de Notas de Vigencia\***

**NOTAS DE VIGENCIA:**

2. El Convenio aprobado por la Comisión Especial de la que trata el artículo 6 transitorio de la Constitución Política mediante esta Ley fue promulgado por el **Decreto 1848 de 1995**, independientemente del pronunciamiento de INEXEQUIBILIDAD dado por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-086-93**.

1. Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional " por las razones de incompetencia", mediante **Sentencia C-086-93** de 26 de febrero de 1993, Magistrado Ponente, Dr. Simón Rodríguez Rodríguez

"...debe esta Corte concluir que cuando el Congreso expidió la Ley 9a. de 1992, enviada ahora para su revisión constitucional y el Gobierno la sancionó, ejercieron una competencia de que carecían."

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

Visto el texto del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989, que a la letra dice:

## CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados signatarios del presente Convenio Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad; Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente; Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad Cinematográfica de los Estados Miembros; Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I.** El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

**ARTÍCULO II.** A los fines del presente Convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

**ARTÍCULO III.** Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la Cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.
- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la Cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las partes.

-Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

**ARTÍCULO IV.** Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

**ARTÍCULO V.** Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

**ARTÍCULO VI.** Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

**ARTÍCULO VII.** Las Partes estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

**ARTÍCULO VIII.** Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

**ARTÍCULO IX.** Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

**ARTÍCULO X.** Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

**ARTÍCULO XI.** Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

**ARTÍCULO XII.** Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

**ARTÍCULO XIII.** Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

**ARTÍCULO XIV.** Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

**ARTÍCULO XV.** Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

**ARTÍCULO XVI.** Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

**ARTÍCULO XXX.** Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

**ARTÍCULO XXXI.** Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

**ARTÍCULO XXXII.** Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y

nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

La suscrita Jefe de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**HACE CONSTAR:**

Que la presente reproducción es fotocopia fiel e íntegra del texto certificado del "Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", suscrito en Caracas-Venezuela el 11 de noviembre de 1989, que reposan en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos - Sección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de octubre de 1990. La Jefe de la División de Asuntos  
Jurídicos,

FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Bogotá, D. E., octubre 19 de 1990.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo.) JULIO LONDOÑO PAREDES.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** Apruébase el Convenio de integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

**ARTÍCULO 2o.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944, el convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989, que por el Artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.

**ARTÍCULO 3o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa fe de Bogotá, D. C., a los días del mes de. de mil novecientos  
noventa y dos (1992).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
GABRIEL GUTIÉRREZ MACÍAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE  
Santa fe de Bogotá D. C., julio 15 de 1992.

COSAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,  
NOEM SANÓN DE RUBIO.